



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO EDIL N° 05/2023
COLCAPIRHUA, 11 DE ENERO DE 2023

ING. JOSÉ NELSON GALLINATE TORRICO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: Que el acceso a recibir una educación en condiciones óptimas es un derecho de todas y todos los bolivianos, por consiguiente los Gobiernos Autónomos Municipales en coordinación con el Estado Central tienen que velar por el resguardo de este derecho implementando infraestructuras en condiciones acordes a las necesidades.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 1º dispone que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. (...), por ello aplicando el tipo de constitución política administrativa que rige en nuestro país, la misma Ley Fundamental en el Art. 269 determina que "I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos", complementariamente la Constitución precitada establece en su Artículo 270 que uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas es el **AUTOGOBIERNO**.

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 283, que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que la Ley 1178 dispone en su Art. 27 que: "Que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control internos regulados por la presente ley y los sistemas de planificación e inversión pública, corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación..."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su Art. 26. La Alcaldesa o Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: Núm. 5 Dictar Decretos Ediles.

Que en conformidad al reglamento básico de pre inversión R.M. N° 115, Artículo 7. (Condiciones Previas a la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión) refiere que la máxima autoridad de la entidad deberá aprobar el informe técnico.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, conforme a sus atribuciones que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y descentralización, la Ley 1178 y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el ITCP del PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL GENOVEVA RÍOS - MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA” en su integridad, conforme al reglamento básico de pre inversión R.M. N° 115 e informe técnico de condiciones previas.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía al presente decreto edil.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto Edil entra en vigencia a partir de la suscripción.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. J. Nelson Gallinate Tarrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

COMPROMISO,
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

